

Demandante: GUILLERMO LEÓN FLÓREZ GUERRA
Radicado: 050013105016 **2023-00418** 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **Guillermo León Flórez Guerra** en contra de las sociedades **SAITEMP S.A.** y **PPC S.A.S.**, se tiene que, mediante memorial allegado por correo electrónico del 13 de diciembre del 2023, el representante legal de la demandada PPC S.A.S. confiere poder para ejercer su derecho de defensa en el presente proceso al abogado Marlon Galvis Aguirre quien aporta contestación a la demanda.

En el expediente digital reposa constancia de notificación a la referida sociedad posterior a la fecha de presentación del memorial de contestación en virtud a un requerimiento efectuado por el Despacho.

Así las cosas, se le reconoce personería judicial al doctor Marlon Galvis Aguirre identificado con la C.C. 98.663.116, portador de la T.P. 116.959 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la sociedad PPC S.A.S. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En los términos del inciso segundo del art. 301 del C.G. del P. se entiende notificada a la sociedad PPC S.A.S. por CONDUCTA CONCLUYENTE y se ordena correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto para que ratifique la respuesta allegada o para que la aporte nuevamente si a bien lo tiene, junto con todas las pruebas que se encuentren en su poder (las cuales deben estar legibles) al correo electrónico j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de ratificarse en la contestación aportada, bastará con que así lo indique mediante memorial, sin necesidad de adjuntar nuevamente el escrito y los anexos.

Se ordena compartir el expediente digital a las partes, el cual podrá consultarse a través del siguiente enlace:

[05001310501620230041800](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05001310501620230041800)

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Primero: DAR por notificada a la sociedad PPC S.A.S. por conducta concluyente en los términos del inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P.

Segundo: CORRER traslado de la demanda a PPC S.A.S. por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto para que ratifique la respuesta allegada o para que la aporte nuevamente si a bien lo tiene, junto con todas las pruebas que se encuentren en su poder al correo electrónico j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de ratificarse en la contestación aportada, bastará con que así lo indique mediante memorial sin necesidad de adjuntar nuevamente el escrito y los anexos.

Tercero: RECONOCER personería judicial al abogado Marlon Galvis Aguirre en calidad de apoderado de la sociedad PPC S.A.S.

Cuarto: COMPARTIR el expediente digital a las partes.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8341c19e0f20db670b3e48231fbd405b56c85029257870f8a361deedf1284784

Documento generado en 12/03/2024 07:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>